



M. A. P. A.

SECRETARIA GENERAL
DE
PESCA MARITIMAD. G. ORDENACION
PESQUERA

NUMERO DE VALE
SUMINISTRO
IMPORTE DEVOLUCION I.E.

SURTIDOR

DECLARACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA PESCA CON DEVOLUCION DEL I. E.

NUMERO DE VALE

NOMBRE DEL ARMADOR O EMPRESA ARMADORA				
D.N.I. o N.I.F.				
NOMBRE DEL BARCO				
MATRICULA	FOLIO	T. R. B.	C. V.	CAPAC TANQUES
C VALE POR:				
FIRMA Y SELLO DEL ORGANISMO OFICIAL				
CIA. SUMINISTRADORA				
FIRMA DEL ARMADOR				
TIPO COMBUSTIBLE				
NUMERO DE VALE				
SELLO DEL SURTIDOR CIA. SUMINISTRADORA				

(Impreso en rojo sobre fondo en verde)

9416

ORDEN de 16 de abril de 1986 por la que se dictan normas para el desarrollo del Real Decreto 1654/1985, en relación con la extinción del Organismo autónomo, Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Excelentísimos señores:

En virtud de la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento, quedó suprimido el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, con efectividad de 31 de diciembre de 1985, quedando subrogada la Administración del Estado en los derechos y obligaciones del mismo, en función de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto;

De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del mencionado Real Decreto, procede dictar las normas necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el mismo, atribuyéndose las funciones, derechos y obligaciones del Organismo suprimido a aquellos órganos de la Administración que hayan de encargarse en el futuro de la gestión de los mismos,

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Primer.-*Intervención Delegada y Asesoría Jurídica en el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda:* Hasta el 30 de junio de 1986, fecha en que se dará por concluido el período de liquidación del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), continuarán ejerciendo sus funciones la Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica del Organismo extinguido.

Segundo.-*Liquidación de derechos y obligaciones pendientes a fin de 1985:*

2.1 La Dirección General de la Vivienda ingresará en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la totalidad de los recursos financieros disponibles en caja y cuentas bancarias en las que el IPPV figure como titular.

Tal ingreso se aplicará al concepto de operaciones del Tesoro, acreedores, 3.20.407 «Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda».

2.2 La Dirección General de la Vivienda enviará a cada una de las Intervenciones Territoriales de Hacienda, por los deudores que tengan su domicilio en el territorio de la correspondiente demarcación territorial, relación de deudores a fin de 1985, en la que se expresará, respecto de cada uno de ellos: Nombre y apellidos o razón social, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, domicilio, importe de la deuda, concepto por el que nació la deuda y vencimiento.

La Dirección General de la Vivienda notificará a cada deudor el importe y vencimiento de su deuda y el lugar en que haya de hacerla efectiva (Delegación de Hacienda respectiva).

2.3 Los ingresos que se produzcan como consecuencia de las deudas liquidadas a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán

por las Delegaciones de Hacienda al concepto 3.31.004, ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas, «Fondos del IPPV».

2.4 La Dirección General de la Vivienda enviará a las Intervenciones Territoriales de Hacienda, respecto de los acreedores domiciliados en el territorio de la correspondiente demarcación, relación de las obligaciones reconocidas hasta fin de 1985 y pendientes de pago, con indicación, respecto de cada acreedor, de: Nombre y apellidos o razón social, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, domicilio, concepto e importe de la deuda, especificándose íntegro, descuentos y neto.

Los mandamientos de pago que, como consecuencia de las mencionadas relaciones de acreedores, expidan las Delegaciones de Hacienda, se aplicarán al concepto aludido en 2.3.

2.5 Dentro de los veinte primeros días de cada mes, respecto de las operaciones realizadas en el mes anterior, las Intervenciones Territoriales de Hacienda, enviarán a la Dirección General de la Vivienda relaciones de ingresos y pagos realizados, con detalle de interesados e importes ingresados o pagados, respectivamente.

2.6 Finalizado el período de liquidación -en 30 de junio, dejarán de realizarse ingresos y pagos con imputación a los conceptos extrapresupuestarios aludidos en 2.3.

Por los derechos y obligaciones que puedan quedar pendientes de realización se procederá del modo siguiente:

a) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda practicarán operación de contraido como derecho de carácter presupuestario, en función de la naturaleza de la deuda, respecto de los derechos pendientes, los que, como consecuencia, continuarán su tramitación con imputación al presupuesto de ingresos del Estado.

b) Las Intervenciones citadas en el párrafo anterior elaborarán relación de mandamientos de pago pendientes de realización, previa anulación de los mismos, enviando a continuación tales relaciones a la Dirección General de la Vivienda.

Este Centro formulará y aprobará expediente comprensivo de tales obligaciones pendientes, que servirá de base para una operación de modificación de obligaciones de ejercicios cerrados, ejercicio 1985, con cargo al MOPU, que será objeto de contabilización en la Intervención Delegada en el mismo.

A continuación, la Dirección General de la Vivienda formulará propuesta de pago, con cargo a las citadas obligaciones, a fin de que, a través del sistema informático, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorice las oportunas órdenes de pago con destino a las correspondientes Cajas Pagadoras en la propia Dirección General o en las Delegaciones de Hacienda respectivas. Tales órdenes de pago, que sustituirán a los mandamientos de pago anulados según se especifica en el párrafo b) anterior, se harán efectivas con imputación a presupuestos cerrados.

2.7 Una vez conocida definitivamente la situación global en que, al finalizar el mes de junio de 1986, haya quedado el concepto 3.31.004, ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas «Fondos del IPPV», la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a efectuar la oportuna

operación de formalización que permita su cancelación con cargo al concepto de acreedores IPPV.

El saldo definitivo que presente este último concepto será cancelado en formalización con aplicación al presupuesto de ingresos del Estado, capítulo 4, «Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros».

En caso de que el saldo del concepto de acreedores resultase negativo, se interesará de la Dirección General de la Vivienda la expedición de propuesta de pago, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por importe igual al indicado saldo, a fin de proceder a su cancelación.

Tercero.-Derechos y obligaciones nacidos a partir del 1 de enero de 1986:

3.1 Los derechos que, consecuencia de las funciones asumidas por la Dirección General de la Vivienda, nacen a favor del Tesoro, serán objeto de fiscalización y control contable en la Intervención Delegada del MOPU.

Como consecuencia del proceso contable de tales derechos, se producirán órdenes de cobro que, a través del sistema informático serán cursadas a las Intervenciones Territoriales que correspondan, en función del domicilio del deudor, para su ingreso con aplicación al presupuesto de ingresos.

En cualquier caso, las relaciones de deudores habrán de contener, al menos, el detalle que se indica en el apartado anterior.

3.2 Las obligaciones que nacen como consecuencia del ejercicio de las funciones citadas, serán documentadas, fiscalizadas y contabilizadas por los mismos procedimientos y trámites que el resto de obligaciones que hayan de satisfacerse con imputación a los créditos presupuestarios del MOPU.

Cuarto.-Cuentas de liquidación: Las operaciones de cancelación de derechos y obligaciones y destino final de existencias de tesorería, realizadas durante el periodo de liquidación comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1986, por operaciones pendientes en fin de 1985, serán reflejadas en una cuenta de liquidación a rendir por la Dirección General de la Vivienda antes de fin de 1986, en la que se pongan de manifiesto los debidos enlaces con la última cuenta rendida por el Organismo autónomo suprimido.

La estructura y justificación de la mencionada cuenta se determinarán por la Intervención General de la Administración del Estado.

Quinto.-Patrimonio: Será competencia de la Dirección General de la Vivienda del MOPU, la gestión del patrimonio inmobiliario del extinguido IPPV, al igual que aquellas viviendas que fueran construidas y, en general, los bienes inmuebles que fueran adquiridos en virtud de actuaciones de la Dirección General de la Vivienda en el ámbito de las competencias del extinguido IPPV y conforme a la normativa que regulaba éste.

Las autorizaciones del Consejo de Ministros para las cesiones gratuitas de terrenos e inmuebles contendrán las condiciones a que estarán sujetas, siendo de aplicación supletoria el régimen establecido en la legislación del Patrimonio del Estado.

Sexto.-Cancelación de préstamos hipotecarios: Correspondrá a la Dirección General de la Vivienda el otorgamiento de las escrituras públicas de cancelación de préstamos hipotecarios que hubieran sido concedidos por el extinguido IPPV, o que lo fueran en el futuro por Resolución de la Dirección General de la Vivienda, una vez completada la amortización del total préstamo y sus intereses.

Séptimo.-Fianzas por contratos de arrendamientos y de prestación de servicios o suministros: Correspondrá a la Dirección General de la Vivienda la inspección del cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de marzo de 1949 en relación con las fianzas por contratos de arrendamiento y de prestación de servicios o suministros en Ceuta y Melilla, así como de los ingresos que, de acuerdo con el mismo, hayan de efectuarse por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de dichas plazas en virtud de la normativa y convenios vigentes hasta el 31 de diciembre de 1985 en relación con dicha materia.

Correspondrá a la Dirección General de la Vivienda la gestión de los conciertos por fianzas que fueran competencia del extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, así como las resoluciones de las incidencias que, en relación con los mismos, pudieran producirse.

Correspondrá a la Dirección General de la Vivienda la comprobación de las liquidaciones correspondientes a devoluciones por cancelación de fianzas que sean presentadas por las Comunidades Autónomas, en virtud de los traspasos operados por los Reales Decretos de transferencia de funciones y servicios del extinguido IPPV, así como la tramitación de las propuestas de gasto y pago correspondientes a dichas liquidaciones, una vez hayan sido debidamente conformadas.

Octavo.-Concesión de préstamos: Correspondrá al Director general de la Vivienda comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas correspondientes a concesión de préstamos otorgados por el Estado, al amparo de la legislación relativa a actuaciones estatales de protección a la vivienda, así como de los convenios con otras instituciones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias propias de la Dirección General de la Vivienda.

Noveno.-Obligaciones financieras: Correspondrá a la Dirección General de la Vivienda la tramitación de las propuestas de gasto y pago correspondientes a obligaciones financieras por amortización e intereses de préstamos concedidos al extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda u Organismos precedentes en cuya obligación se hubiera subrogado aquél.

Décimo.-Disposición final: Todas aquellas funciones que correspondieran al extinguido IPPV y que no hubiesen sido atribuidas, expresamente, a un órgano de la Administración por la presente disposición, serán ejercidas a partir del 1 de enero de 1986 por la Dirección General de la Vivienda del MOPU.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de abril de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9417

CORRECCION de errores del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los Abogados.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1986, páginas 11479 y 11480, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, donde dice: «a propuesta del Ministerio de Justicia», debe decir: «a propuesta del Ministro de Justicia».

En el artículo 2.º, donde dice: «Alemania: Rechtsanwalt», debe decir: «Alemania: Rechtsanwalt».

En el artículo 4.º, donde dice: «Organización profesional», debe decir: «Organización Profesional».

En el artículo 5.º, 1, donde dice: «Consejo General de la Abogacía española», debe decir: «Consejo General de la Abogacía Española».

En el artículo 6.º, donde dice: «Organismo público», debe decir: «organismo público».

En el artículo 9.º, 2, donde dice: «Tribunales colegiados o de diez ante Organos unipersonales», debe decir: «Tribunales Colegiados o de diez ante Organos Unipersonales».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9418

ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.

Ilustrísima señora:

La legislación específica que actualmente regula el establecimiento y uso de estaciones de aficionado está básicamente constituida por la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 28 de febrero de 1979.

Dicha disposición fue modificada por sendas Ordenes del mismo Ministerio, de fechas 12 de noviembre de 1980 y 12 de mayo de 1982.

La Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre instalación de antenas de estaciones de aficionado, y el Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos y condiciones para establecimiento y régimen de